

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de octubre de 2020.-

NOTA N° **S20002633**

---

Señor Ministro  
de Desarrollo Productivo de la Nación  
Lic. Matías Kulfas

---

Tenemos el agrado dirigimos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de poner en su conocimiento las dificultades que los emprendedores afrontan debido a la regulación en materia de facturación.

En orden con las funciones que le corresponden al ministerio que representa, haciendo una especial mención al participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia, consideramos oportuno referenciar los requisitos que deben cumplirse para solicitar autorización para emitir comprobantes clase "A" dispuestos en la Resolución General (AFIP) 1575.

El actual desafío, como Ud. expresó oportunamente, es reactivar la actividad económica con un eje en la industria, fundamental para el desarrollo económico y social, con equidad, con empleo y con mayor federalismo. Acompañando este objetivo podría ser de interés para ayudar a disminuir la necesidad de financiamiento por partes de las Pyme, considerar las observaciones a las que haremos referencia.

Entendemos que el fin perseguido de la citada norma es intensificar los controles tendientes a prevenir operaciones y procedimientos que posibiliten la evasión de tributos; sin embargo, debido a tal objetivo, podría estar dejando de lado una serie de situaciones propias del inicio de actividad de un contribuyente que distan de la maniobra defraudatoria que se intenta anticipar.

Al iniciar actividad comercial, puede que el desfinanciamiento sea una de las principales causales de la inviabilidad de esta.

Es por lo que consideramos de relevancia se tenga en cuenta, que quienes solicitan por primera vez autorización para la emisión de comprobantes tipo "A", al no poder cumplir con los requisitos, será autorizado al uso de los comprobantes tipo "A operación sujeta a retención" o incluso, mayormente al tipo "M".

En estos primeros pasos, el hecho de ser sujeto a retenciones que generen saldos a favor o tener el rechazo del mercado por no querer realizar operaciones comerciales con sujetos que no acrediten condiciones de capacidad económica establecidas por el organismo de recaudación, hace que el emprendedor se encuentre con una desventaja comercial ante el resto.

El hecho de contratar con un contribuyente caracterizado de esta forma también implica una sobrecarga administrativa para quien lo hace, atento a que deberá actuar como agente de retención con las tareas y responsabilidades que conlleva.

A los efectos de poder visualizar lo expresado, podemos hacer un supuesto de un sujeto que se inscribe ante el organismo en abril del 2020, es titular de un inmueble casa habitación y de un vehículo que adquirió a través de un plan de financiación, con garantía prendaria. Aplicó sus recursos económicos al emprendimiento, realizando la inversión requerida para la instalación del local comercial, adquisición de mobiliario, equipamiento y materia prima o mercadería. Estos movimientos le generan seguramente un crédito fiscal, que no es de libre disponibilidad.

Realiza las primeras operaciones de venta, habiendo sido autorizado a emitir comprobantes "M" por no cubrir los requisitos patrimoniales, al momento de percibir el cobro de su trabajo, sobre una facturación de \$ 121.000 tendrá un ingreso efectivo de \$ 94.000, y certificados de créditos fiscales que aplicará a futuras declaraciones mensuales de IVA y a la declaración

determinativa anual del impuesto a las ganancias que deberá presentar y liquidar en mayo del año siguiente.

En el cuadro siguiente, vemos el ejemplo numérico de los montos que se perciben según el tipo de comprobante autorizado a emitir:

CONCEPTO	FACTURA TIPO "A"	FACTURA TIPO "A OPERACIÓN SUJETA A RETENCION"	FACTURA TIPO "M"
<b>VALOR TOTAL DEL COMPROBANTE</b>	<b>\$ 121.000.-</b>	<b>\$ 121.000.-</b>	<b>\$ 121.000.-</b>
RETENCION IVA (RG1575)	-----	(\$ 10.500.-)	(\$ 21.000.-)
RETENCION GANANCIA (RG 1575)	-----	(\$ 3.000.-)	(\$ 6.000.-)
<b>NETO POR COBRAR</b>	<b>\$ 121.000.-</b>	<b>\$ 107.500.-</b>	<b>\$ 94.000.-</b>

Detallamos solo a título enunciativo algunos de los requisitos, condiciones y formalidades a cumplir que podrían considerarse controvertidos, a saber:

**No haber incurrido en irregularidades o incumplimientos formales vinculados a sus obligaciones fiscales.**

A efectos de obtener la autorización para emitir comprobantes clase "A", el solicitante no debe haber incurrido en irregularidades o incumplimientos formales tales como inconvenientes con el domicilio fiscal, falta de presentación de declaraciones juradas determinativas de impuestos, omisión de presentación de regímenes de información, etc. Señalamos en este aspecto que los incumplimientos mencionados resultan pasibles de sanciones de naturaleza formal debidamente tipificadas en la Ley N° 11.683; su consideración a instancias de otorgar autorización para emitir comprobantes, la convierte en sanción impropia en perjuicio de los contribuyentes.

**Reunir los requisitos patrimoniales**

A efectos de acreditar solvencia patrimonial, las personas humanas deberán presentar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes a los dos últimos períodos fiscales vencidos al momento de la solicitud. Las mismas deben haberse presentado dentro de los 30 días corridos contados desde el vencimiento general. Esta última condición constituye un exceso que no guarda relación directa con el presupuesto fáctico que se pretende probar, máxime cuando el organismo fiscal posee amplias facultades de verificación y fiscalización para detectar dichas inconsistencias. Las facturas o los documentos equivalentes reflejan el nivel de actividad del contribuyente y no necesariamente deben guardar relación directa con el patrimonio, sobretudo en la etapa de inicio.

Cuando se habla de patrimonio, el mismo debe ser mayor al Mínimo No Imponible establecido para el Impuesto a los Bienes Personales. Existe la posibilidad para el sujeto no obligado al ingreso del impuesto a los Bienes Personales, de manifestar su capacidad por la posesión de la titularidad o participación en la titularidad, de bienes inmuebles y/o automotores -situados en el país, por un valor equivalente al 50% del MNI (NO incluyéndose en los mismos inmuebles con garantía real ni los de carácter usufructuario y valuando los rodados netos de deuda prendaria).

De la lectura textual de la normativa, surge claramente que las nuevas Pymes, emprendedores y emprendedoras, podrían verse imposibilitadas de cumplir este requisito.

**Régimen de Retención**

Se incorpora un régimen de retención del 50% de la alícuota que corresponda para los comprobantes clase "A" con leyenda "Operación Sujeta a Retención". Lo dispuesto en el actual artículo 12 representa para los adquirentes, locatarios o prestatarios incorporar un régimen de retención que, además, deberá compararse con las retenciones que corresponderían practicar en ocasión de aplicar los regímenes generales establecidos en la Resolución General (AFIP) 2854 y Resolución General (AFIP) 830. De resultar mayores los montos a retener por aplicación de tales regímenes, deberán aplicarse en sustitución del contemplado la norma particular.

La situación se agudiza al considerar que el régimen retentivo en cuestión no prevé mínimos no sujetos a retención, circunstancia que profundiza las complicaciones que pudieran surgir cuando se trate de operaciones efectuadas fuera del circuito habitual de pago. A modo de ejemplo, una compra efectuada con tarjeta de débito o crédito, respaldada por una factura clase "M" o clase "A" con leyenda "Operación Sujeta a Retención" estaría sujeta a retención en ese mismo acto.

Estas tareas adicionales obligan a adecuar los sistemas y controles, puesto que también deberá efectuar comparaciones y validaciones con los regímenes generales de retención, que, entendemos, deberían descartarse en el caso del Impuesto al Valor Agregado para quienes no revistan la condición de agentes de retención de este.

Esta circunstancia se agrava para las empresas promovidas que efectúen compras que originen la emisión de facturas clase "M" o clase "A" con la leyenda "Operación Sujeta a Retención", cuyo Impuesto al Valor Agregado sea ingresado parcialmente mediante "Bonos de Crédito Fiscal - IVA Compras"; en tales supuestos, la retención a practicar será equivalente al monto del gravamen no cancelado mediante dichos bonos.

### **Inoponibilidad de "Certificado de Exclusión"**

Siendo el fundamento principal de los "Certificados de Exclusión" de regímenes de retención y percepción evitar la acumulación de saldos a favor, resulta contrario a los derechos del contribuyente establecer la inoponibilidad de los certificados de exclusión del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado ocasionando un importante perjuicio financiero.

Por lo aquí expresado, entendemos que sería de vital importancia acompañar las medidas de incentivo a la producción y el trabajo, con una revisión de la normativa citada en sentido amplio, más allá de las facultades de control del organismo fiscal, poniendo a disposición nuestra institución y el equipo de trabajo de las 60 comisiones que agrupamos, a los efectos de, en conjunto, buscar incorporar nuevas medidas que permitan minimizar los riesgos de ilícitos tributarios sin efectos colaterales sobre la actividad comercial lícita del contribuyente.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Julio Rotman  
Secretario



Gabriela Russo  
Presidenta